

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**164****MADRID NÚMERO 32****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. LAURA FOJÓN CHAMORRO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA  
DEL Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 101/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ISAAC BARBERA FERNANDEZ frente a GRUPO PRADENA GESTIONES E INV INMOBILIARIAS SL y EQUIPO SOLAR XXII sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución número 210/2021

**DECRETO**

En Madrid, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por resolución de fecha 2/12/2020 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor GRUPO PRADENA GESTIONES E INV INMOBILIARIAS SL y EQUIPO SOLAR XXII a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

SEGUNDO.- El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 34.670,74 EUROS, y 6.934,14 euros, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

TERCERO.- Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer la traba e instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

El deudor GRUPO PRADENA GESTIONES E INV INMOBILIARIAS SL había sido declarado ya insolvente por decreto dictado el 14/9/2020 por el Juzgado de lo SOCIAL Nº 2 DE MOSTOLES- EJECUCION 12/2020.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

ÚNICO.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el art. 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

#### PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 34.670,74 EUROS de principal; 6.934,14 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, se declara la **INSOLVENCIA PROVISIONAL** total del ejecutado **GRUPO PRADENA GESTIONES E INV INMOBILIARIAS SL** y **EQUIPO SOLAR XXII**, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Fíjese copia de la presente resolución en el tablón de anuncios de este juzgado a los efectos de hacer constar la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el **FONDO DE GARANTIA SALARIAL**.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de **TRES DIAS** desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. LAURA FOJÓN CHAMORRO

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **EQUIPO SOLAR XXII** y **GRUPO PRADENA GESTIONES E INV INMOBILIARIAS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.273/21)

